

13 Notificar.

2016079183.

AGENCIA DE SE
GUSTARIN AUTOMAT

10-11-2016

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 316 DE 2016

10 NOV 2016

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2016 014879 del 03 de marzo de 2016, el Representante Legal de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zonas necesarias para la construcción del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo, con un área de 411 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que este se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Sonsón y Abejorral, al suroriente del departamento de Antioquia, aprovecha a filo de agua el cauce del río Aures y contempla la instalación de dos turbinas tipo Pelton de 9,7 MW, cada una, para una capacidad total de generación de 19,4 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado Virtual de Existencia y Representación Legal No 0013562450 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 25 de febrero de 2016.
2. Certificado suscrito por el Representante Legal de la empresa Aures Bajo S.A.S. ESP, en el que consta la naturaleza jurídica de la empresa, señalando que es una sociedad por acciones simplificada de la que trata la Ley 1258 de 2010, con carácter de empresa de servicios públicos domiciliarios de las que regula la Ley 142 de 1992, expedido el 23 de febrero de 2016
3. Descripción del proyecto, justificaciones técnicas, ubicación, municipios afectados, estudio de energía y potencia de unidades de generación, cronograma de ejecución de las obras y total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su justificación.
4. Certificación de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones"

afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, de fecha 02 de marzo de 2016.

5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de la conexión emitida por parte de Empresas Públicas de Medellín S.A E.S.P- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar directamente a la futura subestación Sonsón 110 kv, con radicado interno No 201530159242 de fecha 29 diciembre de 2015.

6. Certificación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, Rad. 20151500065201 de octubre 14 de 2015, del registro en Fase 2 del "Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo".

7. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública, así como copia de la Matricula Profesional de quien realizó el levantamiento topográfico.

8. Certificación No. 446 del 05 de mayo de 2016, mediante el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del "Proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo": i) No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom y ii) No se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras.

9. Oficio con radicado INCODER 20152171765 del 04 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos, certifica que revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto "HIDROELÉCTRICO AURES BAJO", "(...) estas no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Comunidades Negras".

10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (fls 45-46) con radicado interno DTAM2-201402116 del 30 de septiembre de 2014, mediante el cual la Directora Territorial de Antioquia indica que:

"...verificando las bases de datos geográficas y alfanuméricas con las que actualmente cuenta la UAEGRT de solicitudes de predios ubicados en los municipios Abejorral y Sonsón, no se encuentran solicitudes que se traslapen con el polígono conformado por las coordenadas aportadas por el peticionario en el cual se localiza el potencial proyecto hidroeléctrico (...)

...reiteramos...que, hasta tanto no sea llevada a cabo la micro-focalización en esas zonas, no se podrá acometer el estudio formal de las solicitudes radicadas sobre predios que se encuentre bajo la jurisdicción de este municipio"

11. Que la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro – Nare "CORNARE" I Centro de Antioquia - Oficina Territorial Cartama, mediante Resolución No. 112-0028 de fecha 11 de enero de 2013, adoptó la decisión de otorgar licencia ambiental para generación de energía en beneficio del "Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo".

12. Que con Resolución No 112-908 de fecha 17 de marzo de 2015 la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro – Nare "CORNARE" Autorizo la cesión total de la licencia ambiental a favor de la sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones"

13. Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2016039470 del 14 de junio de 2016, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que la medida de reparación a las víctimas de desplazamiento forzado y de que trata el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, comprende, entre otras, las de restitución e indemnización.

Que la Certificación expedida por la URT señala que los predios necesarios para la construcción de los proyectos no han sido microfocalizados, por lo que sobre los mismos podrían presentarse discusiones por desplazamiento forzado, pudiendo ser objeto de procesos de restitución de tierras, por lo que, en el evento en que el juez o magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social fueron despojados o abandonados forzosamente, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 y los desarrollos jurisprudenciales sobre la materia.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo, se hace bajo riesgo de la Empresa Aures Bajo S.A.S E.S.P., empresa de carácter privado, como agente generador proyectos, con lo cual se aumenta la oferta de energía generada disponible en el Sistema Eléctrico Colombiano.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones"

Que el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo, se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo, localizado en jurisdicción de los municipios de Abejorral y Sonson, en el departamento de Antioquia, cuyo objeto es la construcción de las obras civiles y montaje de dos unidades de generación de energía eléctrica, aprovechando un porcentaje del caudal del Río Aures, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 248 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Sistema de referencia Magna Sirgas					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones"

1	856035,77	1128181,80	21	852259,68	1126913,38
2	855854,63	1127207,91	22	852330,54	1127093,22
3	855311,58	1126824,51	23	852484,09	1127291,04
4	855656,03	1126857,32	24	852794,11	1127406,40
5	855664,23	1126631,78	25	853019,53	1127544,51
6	855389,49	1126488,27	26	853173,52	1127545,30
7	855298,65	1126274,85	27	853268,02	1127464,09
8	855069,65	1126115,11	28	853469,42	1127478,07
9	854815,41	1126119,21	29	853742,77	1127391,18
10	854891,32	1126330,81	30	853992,18	1127370,80
11	854621,45	1126373,14	31	854301,88	1127570,23
12	854557,08	1126488,27	32	854548,43	1127761,39
13	855456,74	1127356,73	33	854881,81	1127912,20
14	855131,10	1127239,75	34	854976,49	1128109,60
15	854866,39	1127570,59	35	855095,01	1128266,87
16	854063,79	1127084,29	36	855271,65	1128120,42
17	853807,31	1127076,39	37	855309,10	1127790,65
18	853516,66	1127133,05	38	855553,84	1127959,32
19	853236,70	1127107,45	39	855830,45	1128209,32
20	852888,25	1126945,64			

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, AURES BAJO S.A.S.E.S.P., cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la sociedad AURES BAJO S.A.S. ESP. deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA AURES BAJO y se dictan otras disposiciones"

requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 8°.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los



10 NOV 2016



GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA ASESORA JURIDICA

Constancia de Notificación

El presente acto administrativo (Resolución 316 del 10 de noviembre de 2016) fue notificado de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2016, a las 05:16. (Radicado 2016079183)

Con la advertencia de que contra la misma no procede recurso alguno.



Funcionario Notificador- Oficina Asesora Jurídica